



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los doctores **CARLOS ALBERTO MEJIA** y **ALVARO POSSO CASTRO**.

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2017-00771-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de los doctores **CARLOS ALBERTO MEJIA Y ALVARO POSSO CASTRO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsión de copias efectuada por el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado del doctor **ALVARO POSSO CASTRO** titular de la cédula de ciudadanía No. 14943996 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 12559 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído. Y Se acreditó la calidad de abogado del doctor **CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 17055170 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 9817 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los doctores **CARLOS ALBERTO MEJIA Y ALVARO POSSO CASTRO.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que se sirva remitir copia íntegra o el original en calidad de préstamo del proceso bajo partida No. 009-2013-00518-01, en el que obra como demandante NURY TINOCO y demandados MONICA ALEXANDRA PINO, EDELBERTO TELLEZ y HEMILDA CRESPO.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado


XIMENA MONTES GAMBOA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Acta No. 024

CALI (VALLE), 08 de febrero de 2021
Caso: 76001-11-02-000-2017-00771-00

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.

Disciplinado: ALVARO POSSO CASTRO -No Asistió-

Defensor de oficio
Del Disciplinado: LUZ ODILIA LENIS CARDONA- No Asistió-

Quejoso: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI –No Asistió-

Ministerio Publico: Procurador _ en lo judicial -No Asistió-

Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL
Plataforma - Microsoft Teams

Inicio audiencia: 8:00 A.m. del 08 de febrero de 2021
Fin audiencia: 8:27 A.m. del 08 de febrero de 2021

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams, dejando constancia que transcurridos 25 minutos de la hora señalada no se hizo presente el disciplinado ni el Ministerio público, motivo por el cual se ordenó dar aplicación al parágrafo del artículo 104 de la Ley 1123 del 2007 y designar un defensor de oficio para que esté disponible en la próxima audiencia que se señaló para el próximo **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS TRES (3:00 P.M) DE LA TARDE.** Quedan notificados los presentes en Estrados, frente a los demás se librarán las comunicaciones respectivas.-

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83bf8f2433320035dc004ca58f42f0bd0505e83eb92a8b53fb989b54f1934d55

Documento generado en 09/02/2021 04:20:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**